REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, viernes veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR PENAGOS TORO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 **2013 00267** 00
ASUNTO.	RECHAZA DEMANDA- no cumplimiento de requisitos de auto inadmisorio y su adición.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por incumplimiento de requisitos, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído del veintitrés de mayo de 2013, notificado por estados el 24 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, cumpliera con los requisitos allí exigidos (folio 177 y 178):

> *"**Primero:** INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:*
>
> *1.1. Precise los actos administrativos definitivos de los cuales pretende la nulidad.*
> *1.2. Allegue poder que faculte para demandar la nulidad de todos y cada uno de los actos administrativos indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.*
> *1.3. Acredite requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial) frente al oficio STAH. GAPE. RYC.62098 del 31 de enero de 2012, por medio del cual se notificó al accionante de su incorporación a la planta de personal de la Policía Nacional.*
> *1.4. Arrime copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

1.5. Señale de manera específica cual es el restablecimiento consecuencial de la nulidad de la Resolución No. 00748 de 2012, toda vez que invoca como medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho.
1.6. Indique la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas a fin de ser notificadas de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Segundo. *Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso)".*

2. Culminado el término para dar cumplimiento, la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto anterior, pero sin embargo y a fin de dar mayor claridad a la inadmisión se procedió por auto del 24 de junio de 2013 a adicionar el auto del 23 de mayo de 2013, partiendo de los supuestos fácticos y de las pretensiones formuladas a indagar conforme a los actos acusados y de los cuales se pretende su nulidad, tal y como se observa a folios 12 y 113 del expediente, resolviendo y requiriendo lo siguiente:

*"**PRIMERO. ADICIONAR EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA** obrante a folios 177 y 178 del expediente, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) la parte demandante en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA:*

1.1. Se sirva acreditar en el expediente haber elevado petición ante las entidades accionadas, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones aludidas en la demanda y pedidas a título de restablecimiento del derecho.
1.2. Como consecuencia de lo anterior, la parte accionante deberá allegar la respuesta brindada por la entidad accionada y adecuar la demanda incluyéndola como acto acusado".

SEGUNDO. *Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso)."*

1. El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla que:

*"…se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".*

Por su parte el Artículo 169 ibídem, establece que:

> *"…Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro del la oportunidad legalmente establecida".*

3. En el *sub judice*, el término para subsanar los defectos formales de la demanda venció el día **19 de julio de 2013**, sin que la parte demandante cumpliera y/o corrigiera los defectos presentados con el escrito de la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral, por consiguiente estima el Despacho que la parte tuvo dos oportunidades para adecuar la demanda sin que hubiera pronunciamiento alguno al respecto.

4. En virtud de lo anterior, en el presente caso se buscaba con la inadmisión de la demanda que la parte acreditara el cumplimiento del principio de discusión previa estos es, que le haya solicitado en sede administrativa a la entidad accionada previamente lo que pretende en la demanda.

5. Tal y como se dijo en proveído del 24 de junio de 2013 (folio 179 a 182) la inadmisión de demanda en casos como el presente, evita el tramite de un proceso que pueda culminar con un fallo inhibitorio, y constituye la materialización del derecho de acceso a la administración de justicia entendido como el derecho a obtener una tutela judicial efectiva.

6. Así pues, como se advirtió a la parte demandante en el auto inadmisorio, en el evento que se admitiera la demanda tal como fue presentada y se declarase la nulidad de los actos acusados no se produciría el restablecimiento consecuencial del derecho que pretende.

En consecuencia estima el Despacho que procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor JULIO CÉSAR PENAGOS TORO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DAS EN SUPRESIÓN Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**,** por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 23 de mayo y 24 de junio de 2013.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **02 DE AGOSTO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO